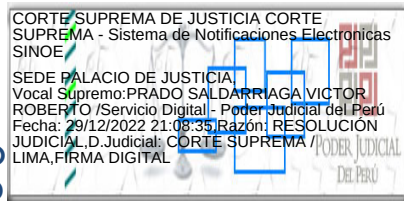




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITO RECURSO DE NULIDAD LIMA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BROUSSET SALAS RICARDO ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú, Fecha: 05/01/2023 11:48:12, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú, Fecha: 6/01/2023 20:49:49, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PACHECO HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú, Fecha: 16/01/2023 07:41:16, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: GUERRERO LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú, Fecha: 5/01/2023 20:33:59, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema: DIAZ RAFAEL ALEJANDRO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú, Fecha: 25/01/2023 17:48:43, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Nula la sentencia absolutoria

Si aún están pendientes de actuarse actos de prueba que permitan aclarar la presunta responsabilidad de los acusados en los hechos objeto de proceso. Corresponde declarar nula la sentencia absolutoria para que se realice un nuevo juicio oral.

ma, tres de octubre de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto

por el representante del **Ministerio Público** contra la sentencia del 4 de octubre de 2021 emitida por la Quinta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima¹. La cual absolvió a **Fritz Antonnino Moreno Cossio** y a **José Eduardo Cortez Pezo** de la acusación fiscal en su contra por delito de sicariato agravio de Luis Fernando Moreno Senepo.

intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primer. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante ACPP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano². Está sometido a motivos específicos y no a forma (salvo las excepciones de los artículos 330 y 33), efectos suspensivos de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del C de PP.

II. IMPUTACIÓN FÁCTICA

Segundo. Según la acusación fiscal, se imputa al acusado **Fritz Antonnino Moreno Cossio** ser instigador del delito de sicariato y al acusado **José Eduardo Cortez Pezo** ser el autor material de dicho delito. Al respecto se les atribuye

¹ Folio 1756

² Cfr. MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN Castro, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima, Grijley, 2014, p. 892.

que el 6 de marzo de 2007 a las 5:50 horas atentaron contra la vida del agraviado Luis Fernando Moreno Senepo, quien se desplazaba por la avenida Armendáriz en el distrito de Miraflores a bordo de su vehículo de placa de rodaje N.º E6R-124.

En tales circunstancias fue perseguido raudamente e interceptado por dos vehículos de color oscuro de donde descendieron varios delincuentes comunes quienes agenciados de armas de fuego de corto alcance efectuaron diversos disparos al vehículo del agraviado. Ello causó que Luis Fernando Moreno Senepo sufriera múltiples heridas por PAF en segmento céfalocraneal - tórax y miembros superiores, produciendo su muerte inmediata.

La intervención del acusado **Fritz Antonnino Moreno Cossío** en los hechos *sub judice* se deriva de lo declarado por el testigo clave MIF-189, quien refirió que un mes antes de los hechos se encontró con el agraviado y le contó que había recibido una llamada del sujeto conocido como Loco Aroni, que pertenecía a los Malditos de Bayóvar y con quien **Fritz antonnino Moreno Cossío** mantenía una relación muy estrecha y que acordaron enviarle al agraviado un mensaje de muerte. El mensaje se transmitió a través de la persona conocida como Rene Jesús Aroni Lima, el mismo que a través del número telefónico 963483200, le exigió bajo amenaza al agraviado Luis Fernando Moreno Senepo que desista en su relación sentimental con Helen Nathalie Rincón Chong. Sin embargo, el agraviado Luis Fernando Moreno Senepo refutó la amenaza respondiéndole lo siguiente: "No tengo miedo. No soy uno de esos empresarios a los que estás acostumbrado a intimidar". De esa manera desafió la capacidad criminal del Loco Aroni.

El testigo clave MIF-189 también señaló que el agraviado Luis Fernando Moreno Senepo continuó encontrándose con Helen Nathalie Rincón Chong. Esto provocó que esta última discutiera frecuentemente con **Fritz Antonnino Moreno Cossío**. Fue así que en una oportunidad Helen Nathalie Rincón Chong le manifestó a **Fritz Antonnino Moreno Cossio que el agraviado** Luis Fernando Moreno Senepo era "su marido" que ante cualquier dificultad sacaría cara por

ella, frente a lo cual el acusado **Fritz Antonnino Moreno Cossio** le dijo lo siguiente: “Vamos a ver quién es más pen.... Tu marido o yo”.

Y en lo que corresponde al procesado **José Eduardo Cortez Pezo**, el testigo Giovani Jeremi Torrico Mugaburu refirió que el 5 de marzo de 2017 a las 23:30 horas se encontró con sus amigos en la discoteca Timba Domingo ubicado en la avenida Alfonso Ugarte N.º 1439 del Cercado de Lima. En dicho lugar se encontró con el agraviado y consumieron bebidas alcohólicas hasta las 5:00 horas del 6 de marzo de 2017. Luego se retiró acompañando a la víctima conjuntamente con Teófilo Robles Campos, Anthony Alarcón Zamora, José Eduardo Cortez Pezo, dirigiéndose al pasaje Breña en donde estaban estacionados sus vehículos.

A las 5:45 horas, en el pasaje antes mencionado, Teófilo Robles Campos abordó su vehículo y se retiró. El agraviado Luis Fernando Moreno Senepo también abordó su vehículo y se fue del lugar. Este último fue seguido por un vehículo, Volkswagen oscuro conducido por el acusado **José Eduardo Cortez Pezo** y detrás de ellos una camioneta también marca Volkswagen conducida por Giovani Jeremi Torrico Mugaburu y en la que iba también Anthony Alarcón Zamora, quienes luego de perseguir e interceptar el vehículo del agraviado efectuaron diversos disparos al vehículo del agraviado, causando la muerte del agraviado Luis Fernando Moreno Senepo.

III. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE NULIDAD

Tercero. El representante del **Ministerio Público** formuló recurso de nulidad solicitando que se realice un nuevo juicio oral. Al respecto sostuvo lo siguiente³:

3.1. Está probado que Luis Fernando Moreno Senepo fue asesinado por proyectiles de arma de fuego y su vehículo presentó un total de 22 orificios por disparos.

3.2. Se ha probado que una de las armas utilizadas en el homicidio de Luis Fernando Moreno Senepo también fue utilizada en el homicidio de José Murga Constantino que se ejecutó en febrero de 2016.

³ Folio 1791

3.3. El testigo clave MIF-189 prestó su declaración ante la 2 Fiscalía Provincial Penal de Miraflores y en el juicio oral. En esas diligencias manifestó haber sido amigo del agraviado a quien conocía como Edu. Fue por la víctima que se enteró de la discusión que tuvo con Aroni de los Malditos de Bayóvar quien apadrinaba al acusado **Fritz Antonnino Moreno Cossio**. La víctima también le comentó que salía con la pareja del acusado **Fritz Antonnino Moreno Cossio**. El Loco Aroni le pidió a Cristian Ampuero Delgado (organizador de eventos), el número del agraviado.

3.4. El agraviado le dijo al testigo clave MIF-189 que anote el número de teléfono 931837456. De este número lo habían llamado desde el interior del penal. Se lo dio en caso le sucediera algo.

3.5. Se ha probado con la declaración del testigo clave MIF-189 y con el acta de deslacrado de equipo celular del agraviado, que este recibía amenazas de muerte desde el penal por mantener una relación con Helen Nathalie Rincón Chong.

3.6. Está probado conforme a la declaración de Anthony Alarcón Zamora en el juicio oral, que a la salida de Timba Domingo con el agraviado Luis Fernando Moreno Senepo, Teófilo Robles Campos, Giovanni Jeremi Torrico Mugaburu y José Eduardo Cortez Pezo, todos menos él tenían vehículo.

3.7. El testigo Giovanni Jeremi Torrico Mugaburu declaró que el acusado José Eduardo Cortez Pezo se retiró en su vehículo Volkswagen modelo Bora color plomo rata.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE NULIDAD

Quinto. Para el análisis del caso *sub judice* este Supremo Tribunal procederá a analizar los fundamentos de la sentencia recurrida, la prueba de cargo actuada durante el proceso y los argumentos que el representante del Ministerio Público expone en su recurso de nulidad.

Sexto. Ahora bien, se advierte de la sentencia recurrida que la Sala Penal Superior estimó que no se ha probado la existencia de una relación o vínculo sentimental entre la señorita Hellen Rincón Chong y el agraviado Luis Fernando Moreno Senepo. En tal sentido, concluye que la tesis de la fiscalía no se da por

probada. Sin embargo, no se ha evaluado de modo consistente el contenido del Acta de deslacrado, lectura, Visualización, y Posterior Lacrado de Equipo Celular del teléfono hallado al interior del vehículo del agraviado⁴, sobre todo lo concerniente a que en uno de sus contactos de dicho celular se identifica a Hellen Rincón con el número de teléfono 983427413. Además, también se aprecia una conversación vía WhatsApp entre el contacto identificado como Hellen Rincón y el agraviado. En ella dicha persona se refiere a la víctima como "su amor". Cabe señalar también que esta conversación ha sido negada por la mencionada testigo cuando declaró ante el juez durante la instrucción.⁵

Resulta, pues, pertinente a los fines del proceso penal que en un nuevo juzgamiento se obtenga por los medios adecuados la identidad del titular de la línea de teléfono 983427413. En tal sentido se requiere realizar actos de prueba que descarten de modo idóneo si el citado número estuvo vinculado a la testigo Helen Nathalie Rincón Chong.

Lo anterior guarda relación con la resolución del 8 de junio de 2017 emitida por el 37 Juzgado Penal de Lima, que aprobó levantar el secreto de las comunicaciones, entre otros, del aludido número 983427413. Pese a lo cual, no obra en autos la información vinculada específicamente a ese número se advierten documentos remitidos con aquella finalidad a las empresas de Movistar S.A, Claro y Entel.

Séptimo. En lo que concierne a la presunta responsabilidad del acusado **José Eduardo Cortez Pezo** se requieren también diligencias para sustentar si estuvo, o no, presente al momento en el que se ejecutó el homicidio de Luis Fernando Moreno Senepo. Al respecto, resulta útil y necesario que se lleven a cabo las siguientes diligencias:

7.1. Se oficien a las empresas de telefónica para conocer si el mencionado imputado tenía alguna línea de teléfono registrada a su nombre. De darse el caso y existir una o varias, se requiera a la empresa de telefonía que remita el registro de las celdas que se activan cuando el teléfono marca un número o

⁴ Folio 270

⁵ Folio 835

envía un mensaje en la fecha de los hechos. Lo que ayudaría a verificar si aquel estuvo cerca al lugar en el cual se ejecutó el delito.

7.2. Asimismo, se deberán convocar al nuevo juicio oral a las personas de Giovanni Torrico Mugaburu, Anthony Alarcón Zamora y Teófilo Robles Campos, para que informen si tenían o no el número de teléfono que utilizaba el acusado **José Eduardo Cortez Pezo**.

Octavo. Además, la Sala Superior Penal y las partes procesales podrán aportar otros medios de prueba pertinentes para el cabal esclarecimiento de los hechos *sub judice*.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, declararon:

- I. **NULA** la sentencia del 4 de octubre de 2021 emitida por la Quinta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima. La cual absolvió a **Fritz Antonnino Moreno Cossio** y a **José Eduardo Cortez Pezo** de la acusación fiscal en su contra por delito de sicariato en agravio de Luis Fernando Moreno Senepo.
- II. **ORDENARON** que se remitan los autos a otro Colegiado Superior para que realice un nuevo juzgamiento observando lo desarrollado en la presente resolución.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

VRPS/parc